SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Número de Registro Ambiental
LCTKE2700411

AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	**No. AUTORIZACIÓN 27-II-225D-2022**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: **LUBRICANTES DE CALIDAD TABASCO, S.A. DE C.V.**	**OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/1413/2022**
Representante Legal Lic. José Ernesto López Bolio **Domicilio** Calle Cuatro S/N, Parque Industrial DEIT Ranchería Anacleto Canabal 1a Sección C.P. 86287, Villahermosa, Tabasco	Villahermosa, Tabasco, a 03 de agosto de 2022

AUTORIZACIÓN

En atención a su solicitud presentada para obtener la Autorización para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos, y

RESULTANDO

1. Que **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, a través de oficio sin número de fecha julio de 2022, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 29 de julio de 2022, solicita la autorización para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos, la cual quedó registrada con Número de Bitácora 27/H2-0174/07/22.
2. Que para obtener la Autorización para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, presentó la siguiente información:

- Escrito libre de Solicitud
- Formato de Autorización para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad A. Centros de Acopio, con homoclave FF-SEMARNAT-038
- Escritura Pública No. 2,335, de fecha 17 de agosto de 1992, donde se acredita la constitución de **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**
- Escritura Pública No. 1,662, de fecha 26 de octubre de 2005, donde se acredita la representación legal de **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, a favor del Lic. José Ernesto López Bolio.
- Copia simple de identificación oficial del representante legal
- Copia simple de la Póliza de seguros número 455822122, de GNP Seguros, en la que se incluye el seguro por Contaminación del Medio Ambiente
- Plano del proyecto ejecutivo de la planta en conjunto
- Programa de prevención y atención a contingencias
- Diagrama de flujo
- Memoria fotográfica
- Programa de capacitación
- Documento "Factibilidad de uso de suelo", emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, mediante Folio: 43338, de fecha 12 de abril de 2022, con vigencia de un año a partir de la fecha de expedición
- Pago de derecho vigente, y

CONSIDERANDO

1. Que la evaluación y resolución de la solicitud se realizó con base en los criterios técnicos, la normatividad aplicable en la materia y a la información presentada en su solicitud y anexos.

2. Que mediante instrumento público No. 2,335, de fecha 17 de agosto de 1992, emitido por la Notaría Pública número Veinte, en Villahermosa, Tabasco, se hace constar la Constitución de **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, cuyo objeto social ampara la actividad solicitada.

3. Que **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, mediante instrumento público No. 1,662, de fecha 26 de octubre de 2005, emitido por la Notaría Pública número Cinco, en Villahermosa, Tabasco, otorga un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración al C. **José Ernesto López Bolio**, y se le designa como Representante Legal, por lo que se acredita ante esta Secretaría, para los actos administrativos que le fueron otorgados, mismos que se mencionan en el instrumento público presentado.

4. Que el C. **José Ernesto López Bolio**, en su carácter de representante legal de **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, señala en el formato de solicitud con homoclave FF-SEMARNAT-038, Modalidad A. Centros de Acopio, al C. **Andrés Ramón García**, como persona autorizada para oír y recibir notificaciones, el cual se da por acreditado, para los efectos del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

5. Que **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, de acuerdo a lo señalado en su oficio de solicitud, y numeral 15. Información de los Residuos Peligrosos, del formato FF-SEMARNAT-038, solicita la autorización para el acopio temporal de "Baterías Automotrices" y/o "Acumuladores Gastados Conteniendo Plomo", mismo que se encuentra regulado y considerado como residuo peligroso, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo señalado en el mismo artículo, deberá sujetarse a un plan de manejo, el cual deberá registrar ante esta Secretaría.

6. Que de acuerdo a la información presentada en el formato de solicitud con homoclave FF-SEMARNAT-038, Modalidad A. Centros de Acopio, y anexos, **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, presenta la información descriptiva de procesos, procedimientos y memorias de calculo para la operación del centro de acopio, en el cual especifica que la superficie total construida del almacén es de 1,450.57 m², en el cual, el espacio destinado para acopio de los residuos es de 113.262 m², tratándose de un espacio cubierto, con iluminación y ventilación artificial, construido con muros de block y piso de concreto hidráulico, el cual cuenta con una trampa de escurrimiento y fosa contenedora de residuos, asimismo, cuenta con un área de seguridad y señalamientos de peligrosidad. El acopio se realiza a granel mediante la colocación de los acumuladores en racks de estructura metálica con una capacidad de carga de 3000 kg por cada nivel, ocupando una altura máxima de 3 niveles por racks, incluyéndose el nivel de piso como primer nivel de racks. El número total de racks a utilizar es de 9, y contemplando los espacios en racks y piso del área de almacenamiento, se tiene que entran un total de 90 tarimas, del cual solo se utilizará para acopio un total de 70 tarimas, ya que el restante (20 tarimas), se ocupan para colocar de manera provisional las baterías y/o acumuladores que se proceden en garantía. Toda vez que las baterías y/o acumuladores tienen diversos tamaños y pesos, se clasifican en 7 grupos, en el que de acuerdo a estas características se puede determinar cuantas baterías y/o acumuladores pueden contener cada tarima y el peso que estos representan, siendo los siguientes: Grupo 1, 2 y 3, un total de 96 baterías y/o acumuladores por tarima y peso de 9,072 kg, 23,712 kg y 47,520 kg por tarima, respectivamente; Grupo 4, un total de 72 baterías y/o acumuladores por tarima y peso de 13,284 kg por tarima; Grupo 5, un total de 54 baterías y/o acumuladores por tarima y peso de 27,189 kg por tarima; y Grupo 6 y 7, un total de 24 baterías y/o acumuladores por tarima y peso de 1,872 kg y 2,592 kg por tarima,

respectivamente. En base a lo anterior, la capacidad anual nominal de acopio es de 125.241 toneladas, y considerando que solo se ocuparán para el acopio de residuos 70 tarimas, que representa el 80% de su capacidad, se tiene entonces que la capacidad de operación del centro acopio es de 97.629 toneladas anuales. Este proceso de entrada y salida de residuos se da de manera continua y semanal, para evitar de alguna manera llegar a niveles de llenado.

7. Que **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, presenta el documento con Folio: 43338, de fecha 12 de abril de 2022, en el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, Autoriza la Factibilidad de Uso de Suelo comercial, industrial y de servicios del predio con superficie total de 1,500 m², ubicada en Calle 4 S/N, Fraccionamiento DEIT, Ranchería Anacleto Canabal 1a Sección, Municipio de Centro, Tabasco.

8. Que **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, presenta la Póliza de seguros número 455822122, de GNP Seguros, con vigencia del 03 de junio de 2022 al 03 de junio de 2032, en el que se incluye el seguro de Contaminación del Medio Ambiente, en la ubicación señalada en Calle 4 S/N, Fraccionamiento DEIT, Ranchería Anacleto Canabal 1a Sección, Municipio de Centro, Tabasco, misma que coincide con la dirección que solicita en su oficio y formato de autorización.

9. Que **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, presenta en solicitud y anexos al trámite, el Diagrama de Flujo de Manejo Interno de Residuos Peligrosos, el Programa de Prevención y Atención a Contingencias y el Programa de Capacitación al Personal, mismas que se ajustan y cumplen con los elementos mínimos que debe contener dicha información, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

10. Que a partir del 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, esta Oficina de Representación no es competente para resolver lo referente al almacenamiento de residuos peligrosos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3°. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción X, inciso b), c), e) y f), y fracción XIX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022.

Por lo tanto esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 1° y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 13 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I, II y XVI, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 fracción II y XXV, 35 fracción X, inciso b), c), e) y f), y fracción XIX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, se otorga la presente,

AUTORIZACIÓN

Como empresa prestadora de servicios para el almacenamiento (acopio) de residuos considerados como peligrosos, descritos a continuación:

No.	NOMBRE DEL RESIDUO CONFORME A LA NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-087-SSA1-2002	CARACTERÍSTICAS	
		FÍSICAS	BIOLÓGICAS
1	Acumuladores Gastados Conteniendo Plomo	Sólido	N/A

La presente autorización ampara el acopio temporal de los residuos peligrosos enlistados anteriormente, excepto los residuos que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en un almacén ubicado en Calle 4, Parque Industrial DEIT S/N, Ranchería Anacleto Canabal 1a Sección, C.P.86287, Municipio de Centro, Tabasco; localizado en las siguientes coordenadas 17.979884, -92.992811.

La superficie total construida del almacén es de 1,450.57 m², en el cual, el espacio destinado para acopio de los residuos es de 113.262 m², tratándose de un espacio cubierto, con iluminación y ventilación artificial, construido con muros de block y piso de concreto hidráulico, el cual cuenta con una trampa de escurrimiento y fosa contenedora de residuos, asimismo, cuenta con un área de seguridad y señalamientos de peligrosidad. El acopio se realiza a granel mediante la colocación de los acumuladores en racks de estructura metálica con una capacidad de carga de 3000 kg por cada nivel, ocupando una altura máxima de 3 niveles por racks, incluyéndose el nivel de piso como primer nivel de racks. El número total de racks a utilizar es de 9, y contemplando los espacios en racks y piso del área de almacenamiento, se tiene que entran un total de 90 tarimas, del cual solo se utilizará para acopio un total de 70 tarimas, ya que el restante (20 tarimas), se ocupan para colocar de manera provisional las baterías y/o acumuladores que se proceden en garantía. Toda vez que las baterías y/o acumuladores tienen diversos tamaños y pesos, se clasifican en 7 grupos, en el que de acuerdo a estas características se puede determinar cuantas baterías y/o acumuladores pueden contener cada tarima y el peso que estos representan, siendo los siguientes: Grupo 1, 2 y 3, un total de 96 baterías y/o acumuladores por tarima y peso de 9,072 kg, 23,712 kg y 47,520 kg por tarima, respectivamente; Grupo 4, un total de 72 baterías y/o acumuladores por tarima y peso de 13,284 kg por tarima; Grupo 5, un total de 54 baterías y/o acumuladores por tarima y peso de 27,189 kg por tarima; y Grupo 6 y 7, un total de 24 baterías y/o acumuladores por tarima y peso de 1,872 kg y 2,592 kg por tarima, respectivamente. En base a lo anterior, la capacidad anual nominal de acopio es de 125.241 toneladas, y considerando que solo se ocuparán para el acopio de residuos 70 tarimas, que representa el 80% de su capacidad, se tiene entonces que la capacidad de operación del centro acopio es de 97.629 toneladas anuales. Este proceso de entrada y salida de residuos se da de manera continua y semanal, para evitar de alguna manera llegar a niveles de llenado.

La presente Autorización se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS:

1. Se le hace de conocimiento a **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, que con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/H2-0174/07/22, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de

Representación el día 29 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo y deberá realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico normativos aplicables en la materia.
3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
4. El presente documento ampara exclusivamente el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos descritos y autorizados en la presente autorización, con excepción de los residuos que se generen o provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, lo anterior sin importar el tipo de residuo que se trate. Bajo ningún motivo deberá almacenar residuos no peligrosos, biológico-infecciosos, bifenilos policlorados, residuos hexaclorados, residuos radioactivos y no debe rebasar la capacidad de almacenamiento autorizada, asimismo, no deberá almacenar residuos no autorizados o descritos en la presente resolución.
5. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años**, la cual iniciará a partir de la fecha de su expedición, y hasta el 03 de agosto de 2032, de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 58, fracción II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
6. La presente autorización podrá ser prorrogada por única vez, a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada, que no hayan variado los residuos peligrosos por la que fue otorgada la autorización original y haber cumplido con los acuerdos de términos y condiciones establecidas en la presente autorización, mismos que deberá presentar ante la PROFEPA de manera anual, durante la vigencia de la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; asimismo, deberá cumplir con la integración de la información y documento necesarios establecidos en la ficha de trámite de la CONAMER, presentando para tal efecto, el oficio de validación de cumplimiento de los Términos y Condicionantes descritos en la presente autorización, expedido por la PROFEPA en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar o el certificado de industria limpia, expedido por la PROFEPA vigente o el oficio que avale la inscripción de la empresa o persona física a un programa de auditoría ambiental, instrumentado por PROFEPA, en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar.
7. Se le hace de conocimiento a **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, que en caso de no cumplir con lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, respecto a las condiciones que deberá atender para solicitar la prorroga a la autorización, o una vez vencido el plazo otorgado de vigencia de la presente resolución sin que el

promovente solicite la prorroga, se tendrá extinta la autorización en pleno derecho, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

8. El titular de la presente autorización, podrá solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberá presentar una solicitud mediante formato expedido por la Secretaría, la cual contendrá el número de autorización, la modificación que solicita y as causas que motivan la modificación, anexando los documentos con los cuales se acrediten dichas causas. Este procedimiento se ajustará a lo señalado en el artículo 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás artículos aplicables; asimismo, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 61 del Reglamento de la LGPGIR, que menciona que para otorgar la modificación a la autorización, esta Secretaría deberá tomar en cuenta entre otros, lo siguiente: "Que se cumplan las obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas ambientales en materia de residuos peligrosos", por lo que el promovente deberá presentar el o los oficios de cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización, expedido por la PROFEPA, de conformidad con lo señalado en la Condicionante 2 de la presente resolución.
9. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes. Queda bajo su mas estricta responsabilidad la de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de lo autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar la Secretaría y otras autoridades federales, estatales y municipales.
10. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
11. **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, al amparo de la presente autorización no podrá realizar algún tipo de proceso o tratamiento que modifique las características físicas, químicas y/o la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento.

Asimismo deberá sujetarse a las siguientes,

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
2. **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, deberá presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de Tabasco, el documento de evidencias de cumplimiento de Términos y Condicionantes, con copia de dicho cumplimiento, y acompañado del oficio de acuse de recepción de la PROFEPA a esta Oficina de Representación. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual, contados a partir del siguiente año de la fecha de notificación de la resolución, durante el tiempo de vigencia de la presente, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como

de las propuestas establecidas por el promovente en sus programas y procesos presentados, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento.

3. **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Oficina de Representación el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.
4. **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá cumplir con lo establecido en los artículos 71 y 75 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, y estar disponible para su consulta y verificación a solicitud de la autoridad competente que se lo requiera, asimismo, deberá incluir dicha información en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
5. **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con lo propuesto en el Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes presentado, así como contar con el equipo necesario para la atención de cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, de conformidad con los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 85 fracción II de su Reglamento, debiendo presentar evidencia documental de su cumplimiento en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
6. **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, deberá llevar a cabo el acopio de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el Artículo 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a lo señalado en el procedimiento descrito anexo a su solicitud, mostrando las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
7. **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con el Programa de Capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, según corresponda, de conformidad con los artículos 50 Fracción VI, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 85 Fracción III de su Reglamento, y presentando para tal efecto, las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
8. **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, deberá mantener vigente el seguro otorgado para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, así como conservar las pólizas contratadas a fin de demostrar el cumplimiento, presentando para tal efecto, durante la vigencia de la presente autorización, las pólizas o seguros vigentes o renovados por la operación del centro de acopio, y deberá incluir dicha evidencia en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA. Cuando el monto establecido en la póliza de seguro presentada, no cubra el importe total de la reparación de daños, esto no limita su responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.
9. De conformidad con lo descrito en el Considerando 5 de la presente Autorización, y toda vez que el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que "*Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente: ... IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo*"; **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, deberá presentar y registrar un plan de

manejo de los residuos peligrosos autorizados ante esta Secretaría, presentando para tal efecto los formatos correspondientes, debiendo incluir dicha información en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

10. **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, presenta el documento Factibilidad de Uso de Suelo con Folio: 43338, de fecha 12 de abril de 2022, en el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, Autoriza la Factibilidad de Uso de Suelo comercial, industrial y de servicios del predio con superficie total de 1,500 m², ubicada en Calle 4 S/N, Fraccionamiento DEIT, Ranchería Anacleto Canabal 1a Sección, Municipio de Centro, Tabasco, y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 50 fracción III de su Reglamento, que establece que "*Las personas interesadas en obtener autorizaciones para llevar a cabo los servicios a terceros para el... acopio de residuos... deberán presentar ante la Secretaría... los usos de suelo autorizado en la zona donde se pretende instalar la empresa... Esta autorización podrá presentarse condicionada a la autorización federal*"; por lo anterior, el promovente deberá presentar el documento Factibilidad de Uso de Suelo actualizado y/o vigente en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA durante el tiempo de la vigencia de la presente resolución.
11. **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, deberá notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con diez días de anticipación, acerca de la fecha de inicio de las operaciones de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
12. **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, previo al ingreso al Centro de Acopio de residuos peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, de conformidad con los artículos 46 Fracción III, 79 y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-2005.
13. **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, debe observar que la áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 49, fracción I, y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambores para su almacenamiento, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas, y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí, o con otros materiales o residuos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993.
14. En caso de destinar un área para almacén temporal de residuos líquidos peligrosos, deberá contar con muros o pretiles perimetrales o fosa de retención, para evitar la liberación de residuos líquidos o sus lixiviados, con capacidad para contener hasta una quinta parte de la capacidad máxima de almacenamiento en caso derrames; así como contar con pisos de material impermeable.
15. **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, deberá mantener en el Centro de Acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los Artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
16. **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, debe asegurarse que los residuos peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, de

conformidad con lo establecido por el Artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

17. **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, no podrá transmitir la posesión de los residuos peligrosos entregados por el generador o empresa de transporte de residuos peligrosos, a establecimientos diferentes a los registrados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción.
18. Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de **residuos peligrosos que provengan de otros sectores productivos o de servicios diferentes al sector Hidrocarburos, deberá notificarse a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y realizar las medidas señaladas en los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
19. **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.
20. **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, deberá observar el procedimiento a que se refiere el Artículo 86 Fracción II y III del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para registrar las actividades de manejo en que participe, así como deberá conservar el manifiesto de entrega, transporte y recepción, durante un periodo de cinco años a partir de la fecha en que haya suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el Artículo 75 Fracción II del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
21. **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre del centro de acopio de residuos peligrosos aquí autorizado.
22. Esta autorización podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: cuando exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, el no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, además de que no se renueven las garantías o seguros correspondientes; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
23. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

24. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos, por lo que, en caso de existir falsedad de información de **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre.
25. Se le hace saber a **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
26. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente al C. **José Ernesto López Bolio**, representante legal de **Lubricantes de Calidad Tabasco, S.A. de C.V.**, o al C. **Andrés Ramón García**, como persona autorizada para oír y recibir notificaciones; de acuerdo a lo señalado en el considerando 3 y 4 de la presente resolución.

Así lo proveyó y firma,

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DEL DESPACHO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE TABASCO

LIC. LILIANA SAMBERINO MARÍN

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación, firma la C. Lic. Liliana Samberino Marín, Subdelegada de Administración e Innovación en el Estado de Tabasco"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"

C.c.p. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.- Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.
Lic. Pablo de Jesús Ávalos Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- Edificio
Ing. Joel Alberto Morales Reyes.- Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio

LSM´PJAS´JAMR